SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: Modifica Circular Nº 1338, de 7 de agosto de 1997, que establece normas relativas al registro de pólizas.

CIRCULAR Nº 1489

A todas las entidades aseguradoras

Santiago, 17 de julio de 2000

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N° 251, de 1931, ha estimado conveniente modificar la Circular N° 1338, de 1997, en los siguientes términos:

- 1. Rectificase la numeración de los Títulos, pasando los actuales Títulos V "Tramitación y Plazos"; VI "Inscripción en el registro e información a los asegurados y al mercado"; VII "Eliminación o modificación de textos inscritos"; y VIII "Vigencia y derogación", a ser Títulos VI, VII, VIII y IX, respectivamente.
- 2. Reemplázase en el segundo párrafo del actual Título V. "Tramitación y Plazos", que pasó a ser Título VI, la expresión "30 días hábiles" por la expresión "15 días hábiles".

VIGENCIA: La presente Circular entra en vigencia a contar de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA C

Se adjuntan hojas de reemplazo para la mantención del texto refundido de la Circular Nº 1338.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

En los casos de modelos de pólizas o cláusulas del segundo grupo, adicionalmente, deberá incluirse la nota técnica respectiva, suscrita por el gerente técnico o por el actuario de la compañía, la que deberá contener, al menos, la fórmula de cálculo de la reserva matemática y de los valores garantizados, si corresponde.

VI.- TRAMITACIÓN Y PLAZOS.

La Superintendencia acogerá a tramitación los modelos que presenten una redacción adecuada, siempre que la solicitud y antecedentes acompañados se ajusten a lo previsto en el Título anterior. En caso contrario, rechazará la solicitud sin más trámite, devolviéndola al interesado mediante nota escrita.

La Superintendencia dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contado desde su presentación, para inscribir o rechazar los modelos presentados. Este plazo se suspenderá si, mediante comunicación escrita, formula observaciones o reparos al texto presentado, reanudándose dicho cómputo una vez subsanadas tales observaciones o reparos. La Superintendencia procederá a la inscripción del modelo, una vez que haya constatado lo anterior o, a más tardar, dentro de tercero día hábil de vencido el plazo antes citado.

VII.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO E INFORMACIÓN A LOS ASEGURADOS Y AL MERCADO.

Una vez inscrito el texto correspondiente mediante la Resolución respectiva, se remitirá a la entidad solicitante, pudiendo dicho texto ser utilizado por cualquier entidad aseguradora que, conforme a la ley, esté facultada para ofrecerlo al público.

En el Boletín de este Servicio, mensualmente se informarán los cambios que se produzcan en el Registro. Además, en el Centro de Información de esta Superintendencia, estarán a disposición de público en general, los modelos de pólizas o cláusulas inscritas en el Registro a que se refiere esta circular.

El texto integro del modelo registrado deberá ser entregado al contratante o asegurado en conformidad a la ley, el que incluirá en forma destacada el código de identificación en el Registro de la póliza o cláusula respectiva.

No obstante, tratándose de textos de póliza que contengan secciones o planes que puedan contratarse separadamente, la compañía podrá entregar al contratante o asegurado exclusivamente, el texto de los planes o secciones efectivamente contratadas, incluyendo además las disposiciones comunes que le sean aplicables hasta conformar el texto completo.

En el evento que el texto del contrato corresponda a un modelo de póliza con cláusulas alternativas o de uso general, al asegurado sólo se le deberá entregar el texto refundido con la o las cláusulas incorporadas a dicho contrato.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

VIII.- ELIMINACIÓN O MODIFICACIÓN DE TEXTOS INSCRITOS.

Mediante Resolución fundada, que se informará al mercado asegurador, de oficio o a petición de legítimos interesados debidamente justificada, en conformidad a la ley y en resguardo de los asegurados o del interés público, la Superintendencia podrá eliminar o disponer la modificación de los textos registrados.

Dicha eliminación o modificación no afectará los contratos celebrados con anterioridad.

IX.- VIGENCIA Y DEROGACION.

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha, y deroga la Circular Nº 835, de 20 de diciembre de 1988, y sus modificaciones.

DANIEL YARUR ELSACA SUPERINTENDENTE